

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'50 .
Por seis meses . . . . .	15'00 .
Por un año . . . . .	30'00 .

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la co responsabilidad Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### LA VEDA DE LA CAZA

1478

Llegan a este Gobierno quejas de que en algunas localidades de la provincia no se respeta la veda de caza destruyendo esta importante fuente de la riqueza pública.

Decidido a que estos abusos no puedan repetirse sin una sanción ejemplar, recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, la obligación de extremar la vigilancia para que sean observadas rigurosamente las normas establecidas en la Orden de 3 de septiembre de 1937, regulando el ejercicio de la caza menor en relación con la Ley y Reglamento de Caza vigente, y de denunciarme todos los casos de infracción de que tengan noticias para la aplicación de las más severas sanciones a cuantos de algún modo contravengan las vedas establecidas en la Ley.

Logroño a 15 de junio de 1938.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### CIRCULAR 1594

El Hlmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Viene sintiéndose por el Comité Sindical del Curtido, desde que empezó su funcionamiento, la imperiosa necesidad de tener un control efectivo y completo de la producción de calzado en España. Para ésto es indispensable, en primer lugar, tener un registro en dicho Comité, de todos los fabricantes de calzado de cuero, de cualquier clase que sea, que existan en la Península. Para lograr este resultado, el Comité Sindical del Curtido ha acordado que en el plazo más breve posible, todos los fabricantes de calzados de cuero de esa provincia hagan una declaración con arreglo a los apartados siguientes; según el formulario adjunto.

1.º—En el término de «15 días», a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los fabricantes de calzado, de la misma, harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio del Gobierno civil, en la que consten los datos siguientes:

- Nombre de la razón social y comercial de la misma.
- Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º—Producción normal de calzado con anterioridad al Movimiento Nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hom-

bre, mujeres o niños; la materia con que se fabricaba, e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias etc.

3.º—Producción actual de calzado con arreglo a las siguientes normas:

- Producción de calzado militar.
- Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo indicado en el apartado 2.º
- Materias primas indispensables para la fabricación de calzado; suela, becerro, cabritilla, ojete, ganchos, cordones, etc.
- Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjera, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía; es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesas, docenas etc., según la materia prima.

4.º—Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º—Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se consagran a la producción civil. Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido.

6.º—Se considera, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado, todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluido de estas declaraciones los talleres que se practique con preferencia el arreglo o remiendo del calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagran, y aunque como cosa especial, fabriquen algún calzado a la medida.

7.º—Serán sancionados los que no contesten, o hagan declaraciones falsas con arreglo a las siguientes escalas:

- Multa gubernativa
- Privación de la libertad
- Decomiso de la mercancía producida y no declarada
- Inhabilitación para la industria

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para que los fabricantes de de cuero de esta provincia presten las declaraciones en la forma y plazo establecido en la Orden transcrita y con sujeción estricta al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE HAN DE ENVIAR LOS FABRICANTES DE CALZADOS DE CUEROS A ESTE GOBIERNO CIVIL**

<b>Fabricante</b>	<b>Localidad</b>						
<b>Potencia total de la Fábrica H.P.</b>	<b>Número de máquinas</b>						
<b>Importe de la nómina semanal Pesetas</b>	<b>Valor de la fábrica Pesetas.</b>						
<b>Jornales mínimo Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>medio</b>	<b>hombre</b>	<b>mujer</b>	<b>máximo hombre</b>	<b>mujer</b>	

**PRODUCCIÓN DE CALZADO**

	MILITAR	Año 1935		Año 1936		Año 1937		Del Año 1938			
		Pares	Precio	Pares	Precio	Pares	Precio	Enero	Marzo	Mayo	Precio
Bota-Zapato	Hombre										
	Mujer										
	Niño										
Zapatilla	Hombre										
	Mujer										
	Niño										
Sandalia	Hombre										
	Mujer										
	Niño										

**CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA MIL PARES FABRICADOS.**

	MILITAR	Suela	Bosero	Badana	Forros	Hilos	Clavos	Cordones	Ojetes
CIVIL	Zapato-Bota								
	Zapatillas								
	Sandalias								

**PROCEDENCIA Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS**

	País	Origen y domicilio	Vendedor	Precio unitario	Observaciones
Suela					
Pieles					
Forros					
Hilos					
Clavazón					
Ojetes					

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1558  
Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Herramélluri, 11 de junio de 1938  
—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Renedo.

**ANUNCIO**

1506  
Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precios y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Albelda de Iregua, 4 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Sebastián Noguero.

**VACANTE**

1560  
De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Inspección Municipales Veterinarias de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), las condiciones de la vacante de Inspector Municipal Veterinario interino de este Ayuntamiento, son las que a continuación se expresan:

1.ª Ayuntamiento o Ayuntamientos que integran el partido y capitalidad del mismo: Matute, Tobía, Villaverde y Pedroso. (Capitalidad Matute.

2.ª Provincia y distrito judicial a que pertenece: provincia de Logroño partido de Nájera.

3.ª Causa de la vacante: Renuncia voluntaria.

4.ª Forma de provisión: Por concurso y con carácter interino.

5.ª Censo de población de la totalidad del partido: 1.478 habitantes.

6.ª Dotación de la plaza: 2.000 titular y 504 por reconocimiento domiciliario de cerdos en los 4 pueblos.

7.ª Censo ganadero: Equinos: Caballar, 118 cabezas; mular, 149 ídem; asnal, 47 ídem; bovinos, 367 ídem; ovinos, 4.240 ídem; cabrío, 1.190 ídem; cerda, 204 ídem; aves, 2.470 ídem.

8.ª Extensión superficial del partido: kilómetros.

9.ª Servicio de mercado o puestos: No existen.

10.ª Otros servicios pecuarios, ferias, paradas, etc.: Parada semanal.

11.ª Observaciones: Las solicitudes dirigidas al Alcalde, serán remitidas a la Inspección Provincial Veterinaria, acompañándose declaración jurada del interesado y avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España; no siendo precisa la ficha de méritos.

Lo que para conocimiento general se publicará en el BOLETIN OFICIAL pudiendo ser solicitada esta vacante en la forma y plazos prevenidos en el artículo 13 de dicho Reglamento. Los plazos se contarán desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Matute, 6 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.—El Secretario, L. Giménez.

**ANUNCIO**

1606

Confecionado el Padró de Cédulas personales de este término municipal para el año 1938, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Alcanadre, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Dios Barco.

**Junta de Clasificación y Revisión**

**PUEBLO DE LOGROÑO 2.ª SECCIÓN**

1609

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Guillermo Varea Martínez, hijo de Ignacio y de Rosalía, del sorteo para el recemplazo de 1932, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador, Fran cisco Rivas Jordán de Urries.

**Ministerio de Industria y Comercio**

**ORDEN**

1535

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los Certificados de Productor Nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los Certificados de Productor Nacional en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda, cumplimentando la Orden de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, artículo segundo y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Dios guarde a V. I. muchos años Bilbao, 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

*Relación a que se refiere la Orden precedente*

Núm. del Título Provisional: 1. Productor.—Talleres Ller, S. A. Productos.—Basculantes, Servofrenos, Bombas universales, hidráulicas, Puentes diferenciales para camiones, Compresores de

aire para frenos de camiones, Bombas de vacío y Reparación de camiones.

Domicilio Social.—Avenida de Castilla, núm. 54. Bilbao.

Núm. del Título Provisional: 2.

Productor.—Compañía de Lámparas, S. A.

Productos.—Lámparas Standard y Lámparas de gas a medio watio.

Domicilio Social.—Arjona, número 4. Sevilla.

Núm. del Título Provisional: 5.

Productor.—Industrias Textiles del Yute, S. A.

Productos.—Hilados y Torcidos del Yute, Saquerío del Yute.

Domicilio Social.—Alameda de Mazarredo, núm. 7. Bilbao.

Núm. del Título Provisional: 4.

Productor.—Torre, Aspiazu y Cia. S. Ltda.

Productos.—Bronce fundido, Bronce mecanizado, Cobre, Zinc, Estaño fundido y mecanizado, Latón fundido, Latón mecanizado, Aluminio y Plomo fundido y mecanizado.

Domicilio Social.—Plaza del General Primo de Rivera, núm. 4. Bilbao.

Núm. del Título Provisional: 5.

Productor.—Fundiciones especiales Oberen.

Productos.—Piezas pequeñas de fundición, desde bolitas de 20 gramos de peso hasta piezas de 20 kilogramos, especialmente las destinadas a molineta del cemento, conocidas en el comercio con el nombre de Bolitas, Clypebs, Bicons, Pulpex, Prismas y Cubos.

Domicilio Social.—Ribera de Botica Vieja, núm. 9. Deusto. (Bilbao).

Núm. del Título Provisional: 6.

Productor.—Eduardo K. L. Earle.

Productos.—Tubos de latón, cobre y cupro-níquel sin soldadura; Tubos de hierro volteados, chapados de latón, de aluminio y de aleaciones de aluminio; Chapas laminadas de latón, cobre, alpaca, aluminio y aleaciones de aluminio; Bandas de latón, cobre, alpaca, aluminio y aleaciones de aluminio; Latón militar; Barras de latón, cobre, alpaca, aluminio y aleaciones de aluminio; Barras huecas para virotillos; Perfiles de latón, alpaca, aluminio y aleaciones de aluminio; Alambres de latón, cobre, alpaca, aluminio y aleaciones de aluminio; Batería de cocina de aluminio y artículos diversos de aluminio y estampado; Bidones de aleación de aluminio y barriles de la misma aleación llamada Anticorodal; Accesorios especiales de bronce «Rapid» y Metales «Atlas».

Domicilio Social.—Lejona (Vizcaya).

Núm. del Título Provisional: 7.

Productor.—Productos Aislantes, S. A.

Productos.—Recipientes mono-

blocks para baterías eléctricas de 6 y 12 voltios.

Domicilio Social.—Gordóniz, letra Y (rabellón). Bilbao.

Núm. del Título Provisional: 8.

Productor.—Guillermo Niessen.

Productos.—Toda clase de productos de materias plásticas de Bakelita y Luminil, con o sin aplicación de metales y otras materias.

Domicilio Social.—Rentería (Guipúzcoa).

Núm. del Título Provisional: 9.

Productor.—Juan y Teodoro Kutz.

Productos.—Cerveza, Malta, Gasasas, Sifones y Naranjinas.

Domicilio Social.—Barrio de Ibaeta (Antiguo). San Sebastián.

Núm. del Título Provisional: 10.

Productor.—«Asta-Foto, S. A.»

Productos.—Papeles heliográficos marca Ozalid, para reproducción de pianos.

Domicilio social.—Baños, 53. Sevilla.

Núm. del Título Provisional: 11.

Productor.—Manuel Acha y Gavina.

Productos.—Tableros contrachapados de Okaume de 3 a 30 milímetros de grueso.

Domicilio social.—Leso (Guipúzcoa).

Núm. del Título Provisional: 12.

Productor.—Juan Bernardino Gascón Hernández.

Productos.—Paños para el Ejército, Institutos armados y paños elásticos para caballero, de 1'40 a 1'50 metros de anchura.

Domicilio social.—Traseras de Colón. Béjar. (Salamanca).

Núm. del Título Provisional: 13.

Productor.—Lancha y Caro, Ltda.

Productos.—Fermentobiol líquido y en ampollas de 10 cms.; Coli serva en ampollas de 5 cms.; Propeins Serva en ampollas de 2 cms. y Fermentobiol en pomada.

Domicilio Social.—Avenida Borbolla, 6. Sevilla.

Núm. del Título Provisional: 14.

Productor.—Tejidos e Hilados de Estambre, S. A.

Productos.—Tejidos de estambre, géneros en estambre y lana cardada y tejidos de lana cardada.

Domicilio Social.—Béjar (Salamanca).

Núm. del Título Provisional: 15.

Productor.—Santiago Rocamora Moratona.

Productos.—Hilados de lana peinada en los números 2'10 a 1'80, 2'10 a 2'80, 3'10 a 3'80 y 4'10 a 4'80.

Domicilio Social.—Béjar (Salamanca).

Núm. del Título Provisional: 16.

Productor.—Teodoro Jiménez Hernández.

Productos.—Suelas y tacones de goma; Pisos de goma; Calzado de goma y alpargatas con suela de goma.

Domicilio Social.—Peñaranda de Braconate. (Salamanca).

Núm. del Título Provisional: 17.

Productor.—José Martínez Ferrol.

Productos.—Jabón para tocador en pastillas de 95 gramos.

Domicilio Social.—Plaza de Bibrambis, 19. Granada.

Núm. del Título Provisional: 18.

Productor.—Sociedad Anónima «Joyería y Platería de Guernica».

Productos.—Cubiertos, Orfebrería y Galvanos.

Domicilio Social.—Guernica (Vizcaya).

Núm. del Título Provisional: 19.

Productor.—José María Vergara y Giles.

Productos.—Lápices de grafito, de copiar y colores; Pizarrines y Portaplumas.

Domicilio Social.—Huería Pintada. Jerez de la Frontera (Cádiz).

Núm. del Título Provisional: 20.

Productor.—El Vulcano Español, Azategui y Cia.

Productos.—Calderetas, Pallas, Soportes para calderetas, Depósitos para agua, gas y aire; Generadores de gas acetileno; Válvulas hidráulicas para acetileno; Calentadores para aire comprimido, petróleo y aceite; Bancos para sujetar tubos; Carburantes para cementar hierros y aceros; Polvos para templar, cementar y endurecer; Desoxidantes para soldadura autógena; Electrodo para soldadura eléctrica por arco y endamos metálicos.

Domicilio Social.—Bilbao (Vizcaya).

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de junio de 1938.—Número 594).

**Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Aldeanueva de Ebro**

**EDICTO**

1598

El señor Presidente actuante de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en esta villa.

Convoca por el presente a Junta general ordinaria en primera convocatoria, para el día 29 del actual y hora de las once, en su Salón Social Zugasti, número 2, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen los Estatutos de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 15 junio 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente accidental, Bernardino Jiménez.

**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para ejercicio 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1924.

Brieva de Cameros, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José López.

**Administración de Justicia**

1579

Don Salvador Sánchez Terán, Juez especial de incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Anguciana D. Manuel Samaniego Pérez para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por vez primera y término de ocho días, los siguientes bienes.

- 1.º Una prasa para prensar vino, tasada pericialmente en 100 pesetas.
- 2.º Una mesa de escritorio, tasada en 100 pesetas.
- 3.º Una tina, tasada pericialmente en 200 pesetas.
- 4.º Una mula de color negro bragada de más de 7 cuartas, tasada en 2.000 pesetas.
- 5.º Un caballo de 12 años, castaño, demás de 7 cuartas de alzada, tasado pericialmente en 250 pesetas.

Están depositadas en poder del vecino de Anguciana Timoteo Salazar.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las once horas del día veintidós del actual y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que puede hacerse la subasta para ceder a un tercero.

Dado en Logroño a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Incautaciones, Salvador S. Terán.—El Secretario interino, P. H.: M. Gómez.

**COMUNICADO**

1600

Al objeto de evitar a sus asegurados los perjuicios que pudieran venirles del incumplimiento por su parte de las obligaciones dimanantes de las condiciones de las pólizas respectivas, «PLUS ULTRA» hace constar llano fijada su Dirección General en la zona liberada, desde el mes de febrero de 1937, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 1 de febrero del mismo año.

**PLUS ULTRA**

**Compañía Anónima de Seguros Generales**

Domicilio Social Provisional y Dirección General: Amor de Dios, 7, Sevilla.

Administración para la provincia de Logroño: Logroño, C/ Francisco Martínez Zaporta, 2.

**Comunidad de Regantes del Campo de la villa de Aldeanueva de Ebro**

EDICTO

1597

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de esta villa.

Convoca por el presente a Junta general ordinaria para el día 26 del actual y hora de las once, en el Salón Social Zugasti, número 2, para dar cumplimiento a lo que disponen los Estatutos de esta Comunidad,

Aldeanueva de Ebro, 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Juan Calvo.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

1584

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el Proyecto formado por el Arquitecto municipal para la construcción de un Colector, que da expuesto al público por cinco días hábiles en la Secretaría municipal y a las horas también hábiles de Oficina a los efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido el plazo dicho no se dará curso a ninguna reclamación que se presente.

Calahorra, 15 de junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Frontera.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, José María Gutiérrez.

**EDICTO**

1585

En esta A.º de día se halla depositada una yegua de las llamadas «Lasmas», color blanco. Su dueño puede pasar a recogerla previo pago de los daños causados por la misma y demás gastos.

Cuzourrita, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día de 14 de junio 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones Francos 23'80

Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y de definitivamente

Franco	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'75
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de junio de 1938.—Número 600).

**Ministerio de Hacienda**

ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia de don Simeón Murga Sánchez, vecino de Santo Domingo de la Calzada, concesionario de la línea de automóviles de Logroño a Santo Domingo de la Calzada, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide:

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 7.788, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 698'45 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 58'20 pesetas.

Resultando que el concesionario es a conforme en que se fije en 58'20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta.

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional del

Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a don Simeón Murga Sánchez concesionario de la línea de automóviles de Logroño a Santo Domingo de la Calzada, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de junio de 1938.—Número 599).

**Administración Municipal**

1597

EDICTO

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto: Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cebada en la medida usual.
- 4.º Línderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría e clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 46 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Quel, a 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Arnedo.

**ANUNCIO**

1491

Aprobado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendiendo que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Ausejo, 2 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Francisco Espinosa.

**ANUNCIO**

1556

Confeccionado el padrón de edulces personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Heros, a 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Ruana.

Ministerio de Asuntos Exteriores

Artículo 2.º Dicha

BOLETIN OFICIAL

Ministerio de Justicia

Por Decreto de 10 de junio de 1938...

Artículo 2.º Dicha... categorías...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... 1613...

Justo es también que se rinda...

Ministerio del Interior... ORDEN...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... ORDEN...

La concesión de esta merced...

Ministerio del Interior... ORDEN...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... ORDEN...

por el deponado de este...

Ministerio del Interior... ORDEN...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... ORDEN...

En virtud de lo expuesto...

Ministerio del Interior... ORDEN...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... ORDEN...

En virtud de lo expuesto...

Ministerio del Interior... ORDEN...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... ORDEN...

DISPONGO: Dado en Burgos...

Ministerio del Interior... ORDEN...

BOLETIN OFICIAL... informe sobre el par...

Ministerio de Justicia... ORDEN...

pa retirado que actualmente o en lo sucesivo sea movilizado por orden de las Autoridades Militares que, con arreglo a la mencionada disposición se hallen facultados para ello.

A dicho fin se observarán los preceptos que determina el párrafo segundo de dicha Orden.

Burgos, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D.: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de junio de 1938.—Número 604).

### Comunidad de Regantes de Tricio

1608  
Don Alejandro Lacalle Pérez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Tricio.

Convoca a Junta General Ordinaria de todos los partícipes vecinos y forasteros, para el día 15 de julio próximo a las cuatro de la tarde, en el local de costumbre, para tratar sobre lo que preceptúan los artículos 40, 41, 49 y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad y apartado 1.º del artículo 13 del Reglamento del Sindicato de Riegos de la misma y a su vez acordar también las tarifas para el cobro del riego del año actual, correspondiente al primer semestre del corriente año; advirtiendo que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria se celebrará como segunda y última el día 17 de dicho mes de julio, en el sitio y hora antes indicado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Presidente, Alejandro Lacalle.

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

1611  
La supresión del concierto económico con Guipúzcoa y Vizcaya ha obligado a reorganizar los Servicios de Obras Públicas en las provincias Vascongadas y Navarra, encargándose las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Guipúzcoa de los servicios de carretera y caminos que antes dependían de las respectivas Diputaciones provinciales y creándose una nueva Jefatura de Obras Públicas para las provincias de Navarra y Alava.

Los asuntos de aguas en las citadas provincias se llevan, hasta ahora en parte, por la División Hidráulica del Norte de España y en parte por las Jefaturas de Obras Públicas, fundándose principalmente esta dualidad de orga-

nismos en la poca labor que tenían asignadas estas Jefaturas. Puesto que en la actualidad las Jefaturas de Guipúzcoa y Vizcaya llevan sus servicios en idénticas condiciones a las demás Jefaturas de Obras Públicas de España, es conveniente descargarlas de las atenciones que dedicaban a los asuntos hidráulicos.

Como la Jefatura de Navarra y Alava inspecciona los servicios hidráulicos en una zona muy pequeña del territorio que abarca la División Hidráulica del Norte de España, es conveniente encargar a esta División Hidráulica de todos los asuntos de aguas de su zona.

Por lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.º En lo sucesivo, serán aplicables a todo el territorio que abarca la División Hidráulica del Norte de España, sin excepción alguna, las disposiciones actuales vigentes relativas a los servicios que corresponden a las Divisiones Hidráulicas, quedando derogadas todas las disposiciones que segregaban del conocimiento de esta División Hidráulica parte de los asuntos de corrientes de aguas dentro de las cuencas que están a su cargo.

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Guipúzcoa, así como la de Navarra y Alava, harán entrega, en el plazo máximo de un año, a la División Hidráulica del Norte de España de los archivos y registros de aguas, así como de todos los asuntos que haya pendientes, levándose las actas necesarias, que se remitirán al Ministerio de Obras Públicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

Alfonso Peña Boeuf.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de junio de 1938.—Número 604).

### Administración de Justicia

1618  
Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, como demandante el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación

de don Santiago Sáenz Calleja, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta capital y de otra, como demandado don Crescencio de Frutos, mayor de edad, casado, militar y vecino que de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y condeno al demandado don Crescencio de Frutos, al pago de la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos al demandante don Santiago Sáenz Calleja, que éste le reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quién por su rebeldía, notifíquese esta demanda en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Crescencio de Frutos, expido el presente que firmo y sello en Logroño a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—P. S. S.: El Secretario, José María de Colasa.

1622  
Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Luis Vidal Hernández, en nombre y representación de doña María del Pilar Castillo de la Torre, contra don Ubaldo Montiel Martínez, sobre reclamación de cantidad; he acordado con fecha de ayer, de conformidad con el demandante, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que a continuación se expresan:

«Una vaca, de unos cinco años, pelo blanco y negro, con un lucero en la frente, cordón corrido, patas blancas, recién parida, de cuernos pequeños, que atiende por «Marquesa» y un ternero de un mes hijo de la anterior e igual pelo; que han sido tasados en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el día seis de julio próximo y hora de las once y treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado. Para que pueda tomar parte de la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dichos semovientes se hallan depositados en la persona de don Victor Triana, industrial y vecino de esta capital.

Dado en Logroño a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colasa.

1603  
Don Salvador Sánchez Terán, Juez especial de incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Muro de Aguas, doña Julia María para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por vez primera y término de días, los siguientes bienes.

Somovientes  
Un ganado mular de 9 años, tasado pericialmente 60 pesetas.  
Tres conejos, tasados pericialmente en 12 pesetas.  
Dos cabras, tasadas pericialmente en 80 pesetas.

Muebles  
Una máquina aventadora tamaño grande número 7 seminueva, tasada pericialmente en 500 pesetas.  
Noventa y seis partidas de efectos de labranza y diversos muebles y útiles de la casa, tasados pericialmente en 842 pesetas.

Immuebles  
Una casa en la Vumbria núm. 35 de 20 metros, linda Norte digo derecha, calle; izquierda Gabriela Martínez; frente, Cecilio Pérez.  
Un pajar en las Eras de Arriba núm. 48 de 24 metros, linda derecha, Domingo Rodríguez; izquierda, Esteban Rueda, frente, Pedro Pérez Ramos.

Los bienes están depositados en poder del vecino de Muro de Aguas Don Carmelo Aróstegui Ibañez.

La subasta de bienes tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del actual la de los bienes muebles y semovientes y el dieciséis de julio próximo la de los inmuebles, a las doce de la mañana ambas subastas. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad de los inmuebles, pudiendo hacerse el remate a calidad de order a un tercero.

Dado en Logroño a 17 de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Jefe de Incautaciones, Salvador S. Terán.—El Secretario interino, P. H.: M. Gómez.